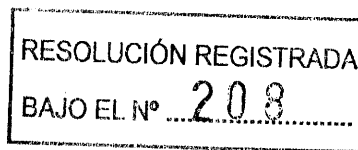




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino Ara San Juan"

USHUAIA, 06 SEP 2018

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Provincial N° 170, Letra: TCP-VA del año 2018, caratulado: "*S/DENUNCIA PRESENTADA CONTRA EL PRESIDENTE DE LA D.P.E.*" y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se iniciaron en virtud de la denuncia presentada el 31 de julio de 2018 ante este Organismo de Control, por parte del señor Sergio MARQUEZ, D.N.I. N° 17.589.490, según dice en su carácter de agente de planta permanente de la Dirección Provincial de Energía de la Provincia (D.P.E.) con el patrocinio letrado del Dr. Rodrigo A. GUIDI (fs. 1/4).

Que en su presentación, denuncia un presunto perjuicio fiscal acaecido en razón de la devolución retroactiva al año 2016 por parte de la Dirección Provincial de Energía de aportes previsionales liquidados sobre el adicional salarial denominado "*Bonificación Anual por Eficiencia (BAE)*" de la D.P.E.

Que el denunciante entiende que esta devolución tiene su origen en un Acta Acuerdo suscripta el 4 de junio de 2018 entre la Dirección Provincial de Energía y la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, en la que se determinó en su artículo primero, que la Bonificación Anual por Eficiencia (BAE) estaría exenta del pago de Aportes y Contribuciones con destino a la Caja de Previsión Social de Tierra del Fuego desde el año 2016 y hasta el 31 de

4
11

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

diciembre de 2019, acompañando una copia simple de la mencionada Acta (fs. 4).

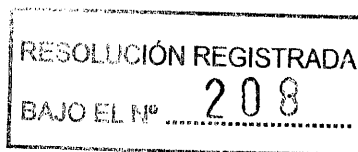
Que el denunciante expresa, citando los artículos 51 y 105, inciso 30 de nuestra Carta Magna Provincial que: *“...el Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Energía, y el Sr. Secretario de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, carecen por completo de facultades y/o de competencia, sobre el régimen previsional...”*. A ello agrega que: *“... el artículo 5º, inciso a.4) de la Ley Provincial N° 1.210, que sustituye al artículo 43 de la Ley Provincial N° 561 establece que: ‘El haber inicial de las prestaciones se determinará de la siguiente forma:...Para el cálculo se tomarán en consideración los importes de las remuneraciones mensuales, sujetas al pago de aportes y contribuciones, excluidos el Sueldo Anual Complementario, la Bonificación Anual de Energía BAE,... y los retroactivos devengados en períodos anteriores y los retroactivos devengados en períodos anteriores al computado, que por todo concepto hubiere percibido el trabajador...’”*.

Que en virtud de lo expuesto, considera que: *“... mediante el Acta Acuerdo tanto el Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Energía, como el Sr. Secretario General de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, ilegítimamente han alterado, modificado y extendido los alcances de la Ley N°1.210...”*.

A su denuncia, agrega que: *“Sin perjuicio del vicio de inconstitucionalidad de que adolece el artículo 5º, inciso a.4) de la Ley Provincial N° 1.210, y como si ello no fuere suficiente en punto a vulnerar los derechos adquiridos de los trabajadores de la DPE, el Sr. Presidente de la entidad autárquica pretende ir más allá, atribuyéndole a la norma mayores*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino Ara San Juan"

alcances en el tiempo -pretérito y futuro-, que los alcances que dicha norma posee. Y tal ilegítimo cometido pretende llevarse a cabo a través de un Acta Acuerdo suscripta con el Sr. Secretario de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, cuando sabido es que el artículo 7º del Código Civil y Comercial establece que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposición en contrario, y que la retroactividad establecida por la ley no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales...".

Que asimismo manifestó que: "...en la fecha 19/06/2018 ha sido depositada compulsivamente en la cuenta sueldo del suscripto, la suma de pesos ochenta y dos mil setecientos sesenta y uno con 87/100 (\$ 82.761,87), bajo el concepto 'Otra Liquidación'. Al respecto, hago saber que a través de la vía administrativa he rechazado e impugnado el 'reembolso' o 'reintegro' parcial realizado por el Sr. Presidente de la DPE, de mis aportes personales sobre el ítem salarial denominado Bonificación Anual por Eficiencia (BAE)...", acompañando al efecto, según indica, un extracto bancario de su cuenta sueldo donde se verificaría el depósito denunciado (fs. 3).

Que en virtud de lo normado por el artículo 76 de la Ley provincial N° 50 y lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 363/2015, el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo S. PANI, remitió las actuaciones al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL para que previo análisis, se emita el pertinente dictamen jurídico (fs. 4 vta.).

Que tomó intervención el Dr. Pablo E. GENNARO, letrado del Cuerpo de Abogados de este Tribunal, elevando el Informe Legal N° 111/2018,

[Firma manuscrita]

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Letra: T.C.P.-C.A., en el que concluyó que: *“...estimo que este Tribunal de Cuentas deviene competente para intervenir, analizar y tramitar la denuncia bajo examen, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º inciso a), 43, 44 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y, por cuanto, se encuentran reunidos los requisitos para promover una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/15”*.

Que a fin de propiciar el desarrollo de la investigación especial, propuso que la misma: *“...esté a cargo de un profesional abogado que determine la veracidad de los hechos, la legalidad de las eventuales actuaciones y, en su caso, el grado de responsabilidad como estipendiarios del estado de aquellos que intervinieron, ello como base principal de la investigación.*

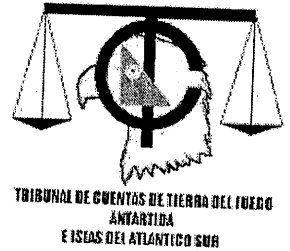
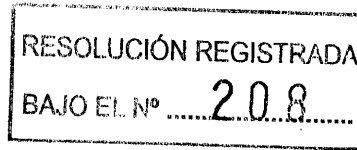
Asimismo también, se propone que la tarea se lleve a cabo con la asistencia de un profesional contador, toda vez que de los hechos que conforman la denuncia, podría resultar un eventual perjuicio fiscal de difícil cuantificación por la cantidad de empleados que tiene la Dirección Provincial de Energía; a la par, la experiencia de este profesional en materia de liquidaciones de sueldo sería un valioso aporte a la misma...” (fs. 5/7).

Que intervino el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, quien compartiendo el criterio vertido en el Informe Legal N° 111/2018, Letra: T.C.P. - C.A., elevó las actuaciones a este Plenario de Miembros (fs. 8).

Que se comparten los términos expuestos en el Informe Legal mencionado precedentemente y, en virtud de los hechos denunciados, lo dictaminado por el letrado interviniente y lo dispuesto en el punto 3 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015, resulta procedente designar a dos (2)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino Ara San Juan"

profesionales abogados de este Tribunal como responsables de la investigación, quienes contarán con la asistencia de un (1) profesional contador.

Que asimismo, conforme lo ordena el punto 7 del Anexo I de la Resolución Plenaria citada precedentemente, se otorga a los profesionales designados un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la aceptación del cargo, para presentar un pre-informe que refleje en forma clara y concreta los hechos, la normativa presuntamente incumplida y la documental necesaria para desarrollar el análisis que se les ha encomendado.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en virtud de lo previsto por los artículos 1º, 26º, 76 y cctes. de la Ley provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 363/2015.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer el inicio de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, respecto del presunto perjuicio fiscal denunciado en razón de la devolución por parte de la Dirección Provincial de Energía de aportes previsionales liquidados sobre el adicional salarial denominado "Bonificación Anual por Eficiencia (BAE)", ello conforme lo indicado en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2º.- Designar a los letrados miembros del Cuerpo de Abogados de este Tribunal Dr. Pablo E. GENNARO y Dra. María Fernanda LUJÁN a los fines de llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente, quienes

4

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

contarán con la asistencia del Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Sebastián ROBELIN.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a los profesionales designados en el artículo 2°, que dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones, deberán informar -respectivamente- al Sr. Prosecretario Contable y al Sr. Prosecretario Legal de la existencia de causales que los inhiban de efectuar la labor encomendada (punto 5, Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 363/2015) a partir de lo cual, contarán con un plazo de diez (10) días para elevar el pre-informe indicado en el punto 7 del Anexo I de la Resolución citada.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, a los letrados designados Dr. Pablo E. GENNARO y Dra. María Fernanda LUJÁN y al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHORÉN y por su intermedio al Auditor Fiscal Subrogante designado C.P. Sebastián ROBELIN.

ARTÍCULO 5°.- Remitir las actuaciones al Prosecretario Legal, Dr. Oscar J. SUÁREZ a los fines de dar cumplimiento a los dispuesto en el punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 208 /2018.-

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia